



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 31276 DE
(03 ABR 2020)

Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante la Resolución con la Resolución 4 0103 del 27 de marzo de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en ese mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 103 de la Ley 1955 de 2018 dispone: "*Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.*"

Las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, y que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN en los términos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007, tendrán hasta el 30 de junio

J.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

de 2020, para cumplir con las obligaciones y trámites requeridos por dicha resolución para ser empresas comercializadoras en el SIN. A través de los mecanismos dispuestos en este artículo o a través del FSSRI, la Nación podrá girar a estas empresas los subsidios que hayan causado hasta tal fecha, siempre y cuando reporten información de consumo al SUI.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago previstas en el presente artículo. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, establece: "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución."

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 dispone: "Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda

Handwritten signature or mark.



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B."

Que mediante el Decreto 437 del 19 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019", se establecieron los requisitos, los plazos y las condiciones para el reconocimiento como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 y su pago como deuda pública con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, cuyo reconocimiento operará por una sola vez.

Que de acuerdo con artículo 2 del Decreto 437 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía determinará mediante resolución los saldos por menores tarifas, correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible a ser reconocidos y pagados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el artículo 3 ídem se relacionan los requisitos de la solicitud de reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda, que el Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 4 ídem señala que "Una vez que se cumplan los requisitos descritos en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que de conformidad con la Resolución 4 0103 del 27 de marzo de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 4 0548 de 2019 la función atribuida al Ministerio de Minas y Energía en los artículos 2 y 3 del Decreto 437 de 2020, fue delegada al Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que en virtud de esa delegación, la Dirección de Hidrocarburos determina, mediante la presente Resolución, el valor a pagar a las empresas prestadoras del servicio gas combustible domiciliario por red relacionadas, por concepto de subsidios por menores tarifas, correspondiente a la vigencia del 2019, luego de:

- a) Recibir el reporte de la información trimestral correspondiente al PRIMER, SEGUNDO y TERCER TRIMESTRE de 2019, de parte de las empresas prestadoras del servicio de gas combustible domiciliario por red relacionadas, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- b) Validar que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio estuviese debidamente certificadas por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, en los formatos establecidos.
- c) Cargar la información remitida por las empresas prestadoras del servicio, en la base de datos para el cálculo de cruce de subsidios y contribuciones, cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- d) Calcular el déficit en subsidios correspondiente a la vigencia de 2019 para las empresas prestadoras del servicio relacionadas en el presente acto administrativo, de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y en aplicación del procedimiento para ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE POR REDES DE DISTRIBUCIÓN – FSSRI, Código SIGME EP-P-27.

Que el Grupo Gas de la Dirección de Hidrocarburos, presentó conceptos técnicos con radicados 1-2020-010175; 1-2020-010176 y 1-2020-010179 del 26 de marzo de 2020 y con los cuales se soporta la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2019, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.

Que por cumplir con el lleno de los requisitos legales, tal y como fue certificado por el Grupo de Gas de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la presente resolución fueron aquellas tenidas en cuenta por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para distribuir los pagos por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red para el Sistema Interconectado Nacional correspondientes a la vigencia de 2019.

25



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación.

Que los subsidios deberán ser cubiertos en la medida de disponibilidad de los recursos y que se desplegaron diferentes medidas para validar la información disponible en el SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, la verificación y aseguramiento de las conciliaciones que envían las empresas sobre los subsidios y contribuciones facturadas, que garantiza la correcta compensación de los recursos a las Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con los fines concebidos en la regulación, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

Que mediante la Resolución 4 11877 del 11 de septiembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía realizó un pago parcial de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$72.707.703.535) con el fin de cubrir el déficit, reportado y validado del primer trimestre de 2019.

Que en el Anexo N°1 de la presente Resolución se relaciona el total de usuarios, que consumen gas combustible, pertenecientes a los Estratos 1 y 2 y que son atendidos por las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la Tabla 1. Estos usuarios son beneficiados por los subsidios que este ministerio mediante la presente resolución certifica, para su reconocimiento y pago conforme lo establece el Decreto 437 de 2020, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que las cuentas bancarias relacionadas en la presente resolución de cada uno de los destinatarios del pago, han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar y asignar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$384.348.105.932) como saldo por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red correspondiente a la vigencia 2019, suma que será reconocida y pagada con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, conforme al Decreto 437 de 2020, a las empresas del sector de gas combustible que se relacionan por trimestre a continuación en la Tabla No. 1.



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Tabla No. 1
Distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red
Saldos por trimestre

Empresa	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Total
Alcanos De Colombia S.A. E.S.P.	\$10.832.729.152	\$21.125.422.283	\$21.509.779.276	\$53.467.930.711
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$3.492.057.031	\$8.817.507.339	\$8.711.153.018	\$21.020.717.388
Empresa De Energía De Casanare S.A. E.S.P.	\$112.011.377	\$237.502.560	\$179.631.065	\$529.145.002
Empresa Integral De Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$0	\$583.035.587	\$584.987.552	\$1.168.023.139
Empresas Públicas De Medellín - EPM E.S.P.	\$5.027.352.820	\$10.392.558.728	\$10.852.906.347	\$26.272.817.895
Empresas Públicas Del Quindío S.A E.S.P.	\$0	\$102.546.564	\$95.736.599	\$198.283.163
Enercer S.A E.S.P. (Publiservicios S.A. E.S.P.)	\$0	\$92.437.610	\$137.640.968	\$230.078.578
Espigas S.A. E.S.P.	\$0	\$54.719.915	\$57.081.035	\$111.800.950
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	\$0	\$187.515.416	\$207.224.767	\$394.740.183
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$1.938.621.814	\$4.506.919.979	\$4.449.827.967	\$10.895.369.760
Gas Natural Del Cesar S.A. E.S.P.	\$1.250.216.593	\$2.561.147.096	\$2.488.925.371	\$6.300.289.060
Gas Natural Del Oriente S.A. E.S.P.	\$0	\$1.842.129.824	\$425.419.284	\$2.267.549.108
Gas Natural S.A. E.S.P.	\$11.222.066.775	\$20.277.828.686	\$19.298.372.539	\$50.798.268.000
Gases De La Guajira S.A. E.S.P.	\$0	\$4.303.503.147	\$2.653.167.494	\$6.956.670.641
Gases De Occidente S.A. E.S.P.	\$9.510.797.280	\$19.019.973.869	\$19.353.557.729	\$47.884.328.878
Gases Del Caribe S.A E.S.P.	\$13.006.519.266	\$23.389.514.179	\$25.694.088.100	\$62.090.121.545
Gases Del Cusiana S.A. E.S.P.	\$376.154.132	\$700.311.450	\$630.822.672	\$1.707.288.254
Gases Del Llano S.A. E.S.P.	\$1.402.006.171	\$2.704.039.698	\$2.676.871.677	\$6.782.917.546
Gases Del Oriente S.A. E.S.P.	\$2.959.991.529	\$5.488.710.455	\$6.267.404.288	\$14.716.106.272
Gases Del Sur De Santander - Gasur S.A. E.S.P.	\$62.870.550	\$360.812.680	\$342.620.602	\$766.303.832
Global Redes & Obras S.A.S E.S.P.	\$0	\$809.785.745	\$126.613.710	\$936.399.455
Hega S.A. E.S.P.	\$0	\$95.517.935	\$92.204.497	\$187.722.432
Ingeniería Y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$0	\$504.003.075	\$530.522.635	\$1.034.525.710
Keops Asociados	\$142.740.198	\$140.550.820	\$156.088.032	\$439.379.050
Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.	\$453.832.731	\$871.245.704	\$874.373.519	\$2.199.451.954
Metrogas De Colombia S.A. E.S.P.	\$1.094.747.746	\$2.147.177.387	\$2.328.350.302	\$5.570.275.435
Promotora De Servicios Públicos S.A. E.S.P. - Proviservicios	\$0	\$981.073.373	\$1.033.175.248	\$2.014.248.621
Red Nova S.A.S E.S.P.	\$0	\$1.203.575.008	\$2.216.371.867	\$3.419.946.875
Redegas Domiciliario S.A E.S.P.	\$275.194.998	\$172.768.980	\$204.768.796	\$652.732.774
Servicios Públicos Ingeniería Y Gas - Servingas S.A. E.S.P.	\$0	\$69.350.054	\$68.830.288	\$138.180.342
Servicios Públicos Y Gas S.A E.S.P. - Servigas	\$0	\$9.968.488	\$12.780.399	\$22.748.887
Surcolombiana De Gas - Surgas S.A. E.S.P.	\$1.669.066.204	\$3.472.453.781	\$3.471.843.148	\$8.613.363.133
Surtidora De Gas Del Caribe - Surtigas S.A. E.S.P.	\$10.604.226.526	\$16.098.781.891	\$17.086.409.257	\$43.789.417.674
Vida Gas Por Naturaleza S.A E.S.P.	\$0	\$69.382.808	\$70.708.878	\$140.091.686
Yavegas S.A. E.S.P.	\$0	\$295.466.708	\$335.405.291	\$630.871.999
Total	\$75.433.202.893	\$153.689.238.822	\$155.225.664.217	\$384.348.105.932



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020”

Parágrafo. El pago de los valores relacionados en la Tabla No. 1, no se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. Declarar que se ha cumplido con el procedimiento interno establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 3. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de que trata el artículo 3º del Decreto 437 de 2020.

Artículo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos De Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$53.467.930.711
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$21.020.717.388
Empresa De Energía De Casanare S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$529.145.002
Empresa Integral De Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	86971568382	Ahorro	Bancolombia	\$1.168.023.139
Empresas Públicas De Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$26.272.817.895
Empresas Públicas Del Quindío S.A E.S.P.	800063823-7	0921-001087	Corriente	B.B.V.A.	\$198.283.163
Enercer S.A E.S.P. (Publiservicios S.A. E.S.P.)	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$230.078.578
Espigas S.A. E.S.P.	804.014.885-9	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$111.800.950
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19.838.254.279	Ahorro	Bancolombia	\$394.740.183
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	\$10.895.369.760
Gas Natural Del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	\$6.300.289.060
Gas Natural Del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952 - 7	900600008370	Ahorro	Sudameris	\$2.267.549.108
Gas Natural S.A. E.S.P.	800.007.813-5	900600008380	Ahorro	Sudameris	\$50.798.268.000
Gases De La Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-5	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$6.956.670.641
Gases De Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$47.884.328.878
Gases Del Caribe S.A E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$62.090.121.545
Gases Del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$1.707.288.254
Gases Del Llano S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$6.782.917.546
Gases Del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$14.716.106.272
Gases Del Sur De Santander - Gasur S.A. E.S.P.	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$766.303.832
Global Redes & Obras S.A.S E.S.P.	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$936.399.455
Hega S.A. E.S.P.	900.197.640-4	333864148	Ahorros	B.B.V.A	\$187.722.432
Ingeniería Y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	792-686677-91C	Corriente	Bancolombia	\$1.034.525.710
Keops Asociados	900.653.272-3	67.344.239.354	Corriente	Bancolombia	\$439.379.050



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020”

Empresa	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$2.199.451.954
Metrogas De Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$5.570.275.435
Plexa S.A.S E.S.P.	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$2.014.248.621
Red Nova S.A.S E.S.P.	901.042.814-7	0317-118-3486	Corriente	Bancolombia	\$3.419.946.875
Redegas Domiciliario S.A E.S.P.	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$652.732.774
Servicios Públicos Ingeniería Y Gas - Servigas S.A. E.S.P.	809.012.699-4	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$138.180.342
Servicios Públicos Y Gas S.A E.S.P. - Servigas	813.009.626-0	076069999498	Corriente	Davivienda	\$22.748.887
Surcolombiana De Gas - Surgas S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$8.613.363.133
Surtidora De Gas Del Caribe - Surtigas S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$43.789.417.674
Vida Gas Por Naturaleza S.A E.S.P.	900.666.756-2	33.620.527.992	Corriente	Bancolombia	\$140.091.686
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$630.871.999
Total					\$ 384.348.105.932

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS, por valor de \$2.014.248.621 deben ser girados a Plexa S.A.S. E.S.P. a la cuenta corriente 172-702825-95 del Bancolombia, en virtud del oficio remitido por la empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS identificado con radicado N° 1-2020-009890 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2020


JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Patricia Jaramillo Villa
Sara Vélez Cuartas
Revisó: Nathalia Angulo Álvarez
Aprobó: José Manuel Casallas



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

ANEXO N.º 1 Total de usuarios estrato 1 y 2 atendidos en el año 2019 por trimestre

Empresa	Primer trimestre 2019		Segundo trimestre 2019		Tercer trimestre 2019	
	Usuarios E1	Usuarios E2	Usuarios E1	Usuarios E2	Usuarios E1	Usuarios E2
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	224.041	381.882	215.644	389.751	217.758	394.352
CENTAURIO GAS S.A. E.S.P.	139	123	140	120	142	115
COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP COLSERPU SAS ESP	211	-	211	-	211	-
COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	89	15	89	15	89	15
COMPRIGAS S.A.S ESP					459	606
DISTICON SAS ESP	791	3.945	791	3.945	791	3.945
EDALGAS S.A. E.S.P.	6.314	4.179				
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	92.980	196.245	93.766	198.312	94.893	200.255
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	14.018	15.562	14.307	15.769	14.640	15.813
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROQUE S.A ESP	905	936	935	946		
EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P.	7.120	4.908	7.404	5.384	7.404	5.384
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROQUE SA ESP					947	969
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO PARRA SA ESP	386	374	386	374	386	374
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS AMAZONIA - EPSAS S.A.S ESP					955	153
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	127.436	450.345	130.533	454.617	133.595	460.224
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP	1.437	1.601	1.442	1.609	1.442	1.619
ENERCER - PUBLISERVICIOS S.A. ESP			2.440	8.368	2.936	8.783
ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	239	824	242	836	242	836
ESPIGAS S.A. E.S.P.	702	1.625	706	1.644	708	1.653
G 8 PROYECTOS ENERGETICOS S.A.S. E.S.P.	499	4.678	499	4.678	528	4.854
GAS DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P			400	232	400	232
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	38.034	168.106	38.407	170.114	38.764	172.962
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	53.049	28.681	55.965	29.011	57.999	29.179
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	59.150	77.713	60.111	78.330	60.924	78.855
GAS NATURAL S.A E.S.P	198.738	812.495	200.764	817.190	202.829	826.406
GAS TUMACO S.A.S ESP					397	119
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	48.202	47.997	49.142	48.287	50.012	48.630
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	246.846	434.627	249.575	440.654	251.236	443.557
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	406.883	284.238	412.088	284.326	416.160	289.212
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	15.509	25.958	15.709	26.074	15.817	26.238
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	51.325	71.635	52.647	72.829	55.923	74.962
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	50.276	82.564	53.456	84.771	55.654	85.850
GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.970	10.463	2.005	10.590	2.095	10.765
GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S.	674	2.336	678	2.376	678	2.376



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Empresa	Primer trimestre 2019		Segundo trimestre 2019		Tercer trimestre 2019	
	Usuarios E1	Usuarios E2	Usuarios E1	Usuarios E2	Usuarios E1	Usuarios E2
E.S.P.						
GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.	386	592	386	592	386	592
HEGA S.A. E.S.P.	2.544	626	2.681	676	2.768	707
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	7.967	4.700	8.603	5.018	9.128	5.442
KEOPS ASOCIADOS S.A.S ESP	1.806	2.547	1.912	2.595	1.924	2.646
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	8.035	24.312	8.286	24.962	8.760	25.178
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	30.085	47.893	30.530	48.445	31.097	48.879
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	901	6.134	911	6.234	941	6.342
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	192	1.194	197	1.206	237	1.231
PROMESA S.A. E.S.P.	302	1.326	302	1.326	357	1.475
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	13.576	19.385	14.406	18.955	15.428	23.040
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP					154	2
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A. E.S.P.	297	4.143	400	4.217	412	4.324
REDEGAS DOMICILIARIO SA ESP	-	5.684	-	5.684	-	5.684
REDNOVA S.A ESP			2.129	988	2.178	991
REDNOVA S.A.S ESP	5.440	10.817	9.898	14.161	9.998	14.276
SERVICIOS PÚBLICOS Y GAS S.A E.S.P.	183	133	183	133	183	133
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS S.A. E.S.P.	1.724	1.992	2.172	2.168	2.219	2.171
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS PUBLISERVICIOS S.A.	2.358	7.527				
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	42.102	26.065	43.164	26.327	43.883	26.586
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P	410.366	228.267	415.657	229.723	421.268	230.800
UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	3.968	336	3.968	336	3.968	336
VIDA GAS POR NATURALEZA S.A E.S.P.	89	1.360	89	1.360	89	1.360
YAVEGAS S.A. E.S.P.	990	5.822	990	5.822	990	5.822
TOTAL	2.181.274	3.514.910	2.207.346	3.552.080	2.243.382	3.597.310